

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA LÍQUIDA NUMERO F/11811 EN ADELANTE "FIRCAFE" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA "ASOCIACION MEXICANA DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CAFÉ, A.C." (AMECAFE), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PROFESOR CRUZ JOSÉ ARGÜELLO MICELI, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR EJECUTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "FIDECOMITENTE"; POR OTRA PARTE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DELEGADO FIDUCIARIO MANUEL VELASCO VELÁZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO"; Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

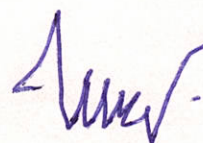
ANTECEDENTES

- a) Con fecha 20 de mayo de 2005, el Consejo Mexicano del Café A.C., celebró un Contrato de Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración, con el propósito de constituir el Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafecultura, en su calidad de **FIDECOMITENTE** con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, como el **FIDUCIARIO**.
- b) Con fecha 22 de noviembre de 2006, el Consejo Mexicano del Café, Asociación Civil, celebró Contrato de Cesión de Derechos de Fideicomitente y Fideicomisario con la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, Asociación Civil, mediante el cual, ésta última adquirió todos los Derechos y Obligaciones de fideicomitente que le correspondían al Consejo Mexicano del Café, Asociación Civil, en el Contrato de Fideicomiso.
- c) Con fecha 22 de noviembre del 2006, la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., (AMECAFE) en su carácter del **FIDECOMITENTE** y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, como el **FIDUCIARIO**, celebraron un Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración, mediante el cual se realizó la modificación integral del **FIDEICOMISO**, mencionado en el inciso anterior, en el que se incluyó el cambio del **FIDECOMITENTE** por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C. (AMECAFE).
- d) Mediante escrito de fecha 1º de julio del 2014, suscrito por los C. C. Prof. Cruz José Argüello Miceli, en su carácter de Coordinador Ejecutivo y representante de la AMECAFE, así como el Sr. Fernando Celis Callejas y el C.P. Juan Antonio Martínez Martínez, en su carácter de Presidente y Secretario del **FIDECOMITENTE** del **FIDEICOMISO** señalado en el inciso a) con fundamento en la cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso dirigieron un escrito al **FIDUCIARIO** de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, al que acompañaron la certificación de los acuerdos de dicho Órgano Colegiado, emitidos en la sesión Vigésima Séptima Reunión de dicho Órgano Colegiado de fecha 19 de junio de 2014, al que se adjuntó copia del acta respectiva, en la que se autorizó se realice la Sustitución de Institución Fiduciaria en favor de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y la Reexpresión Integral del presente Contrato de Fideicomiso, para que adopte la figura de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Garantía Líquida.
- e) Mediante oficio de fecha 14 de julio de 2014, recibido por la Subdirección Corporativa Fiduciaria de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y

Reforma 383-15
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500
Ciudad de México

Tel. 5326 8600

www.interacciones.com



Pesquero el día 22 de julio del mismo año, el representante de la SAGARPA ante el Comité Técnico del presente fideicomiso, Ing. Belisario Domínguez Méndez, Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en términos del Oficio No. 300.0021/2014 de fecha 31 de marzo de 2014 emitido por el Subsecretario de Agricultura, Lic. Jesús Alberto Aguilar Padilla, manifestó que no tiene objeción a los acuerdos adoptados en la sesión Vigésima Séptima de dicho órgano colegiado, respecto de la sustitución de institución fiduciaria y la reexpresión integral del Contrato de Fideicomiso de Recuperación del Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafecultura "**FIRCAFE**", incluyendo la decisión para que se modifique y adopte la figura de Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía Líquida.

- f) Mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 2014, suscrito por los C. C. Prof. Cruz José Argüello Miceli, en su carácter de Coordinador Ejecutivo y representante de la (AMECAFE), así como el Sr. Fernando Celis Callejas y el C.P. Juan Antonio Martínez Martínez, en su carácter de Presidente y Secretario del **COMITÉ TÉCNICO del FIDEICOMISO** señalado en el inciso a) con fundamento en la cláusula vigésima del Convenio Modificatorio al referido Contrato de Fideicomiso de fecha 22 de noviembre de 2006, dirigieron un escrito al **FIDUCIARIO** de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, al que acompañaron la certificación del acuerdo de dicho Órgano Colegiado, emitido en la sesión Vigésima Novena Reunión de dicho Órgano Colegiado de fecha 25 de agosto de 2014, al que se adjuntó copia del acta respectiva, en la que se autorizó se incluya en la reexpresión integral del Contrato de Fideicomiso la posibilidad de solicitar a el **FIDUCIARIO** le entregue los recursos depositados por los Comercializadores a la cuenta bancaria del Fideicomiso y que correspondan a las penalizaciones que se generen a cargo de éstos por no haber realizado oportunamente los depósitos de las retenciones de los productores respectivos, en términos de los convenios de derechos de uso que celebraron o celebren en su momento con el **FIDEICOMITENTE**.
- g) Con fecha 05 de septiembre de 2014, se celebró Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso a que se hace referencia en el inciso a) del presente capítulo de Antecedentes entre la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., (AMECAFE) en su carácter de **FIDEICOMITENTE** y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, como **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero como **FIDUCIARIO SUSTITUTO**.
- h) Con fecha 05 de septiembre de 2014, se celebró Convenio de reexpresión Integral del Contrato de Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración, entre la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., (AMECAFE) en su carácter de **FIDEICOMITENTE** y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero como **FIDUCIARIO**, mediante el cual dicho fideicomiso adoptó la figura de Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía Líquida.
- i) Mediante escrito de fecha 23 de julio del 2015, suscrito por el C. C. Sr. Fernando Celis Callejas, en su carácter de Presidente y el Dr. Gabriel Barreda Nader en su carácter de Secretario del **COMITÉ TÉCNICO del FIDEICOMISO** mencionado en el inciso g), del presente capítulo de antecedentes, con fundamento en la cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso "**FIRCAFE**", dirigieron un escrito al **FIDUCIARIO** de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, al que acompañaron la certificación del acuerdo de dicho Órgano Colegiado, emitido en la sesión Trigésima Séptima Reunión de dicho Órgano Colegiado, de fecha 23 de julio de 2015, al que se adjuntó copia del acta respectiva, en la que se autorizó se celebre el Segundo Convenio de Reexpresión Integral al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y



Garantía Líquida antes mencionado, a efecto de adicionar la posibilidad de constituir Garantías Líquidas Mutuales respecto de créditos vinculados a la cadena productiva del café, cuando así lo soliciten los beneficiarios del registro específico de recursos del patrimonio fideicomitado.

- j) En cumplimiento al acuerdo antes descrito, el 7 de agosto de 2015, la Subdirectora Corporativa Fiduciaria de Financiera Nacional en representación del **FIDUCIARIO** y el, el Coordinador Ejecutivo de AMECAFÉ, representante del **FIDEICOMITENTE** suscribieron el Segundo Convenio de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso que contempla las modificaciones aprobadas en la 37ª. Sesión del Comité Técnico.
- k) Con fecha 3 de mayo de 2018, se celebró Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso a que se hace referencia en el inciso a) del presente capítulo de Antecedentes entre la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., (AMECAFE) en su carácter de **FIDEICOMITENTE**, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero como **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones como **FIDUCIARIO SUSTITUTO**. Se agrega al presente contrato como **Anexo UNO**.

DECLARACIONES

I. Declara el **FIDEICOMITENTE**, a través de su Coordinador Ejecutivo que:

- a) Es una asociación civil debidamente constituida, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 85,987, de fecha 11 de mayo de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto Barros, Notario Público No.16 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Personas Morales en el folio No.75502 de fecha 21 de junio de 2006.
- b) En acuerdo adoptado en la Primera Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 07 de agosto de 2006, se modificó de manera integral los Estatutos de la Asociación, cuya acta fue protocolizada mediante la Escritura Pública No. 86,252, Volumen 1,775, folio 68858-68860, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto Barros, Notario Público No. 16 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio de Personas Morales No. 75502, de fecha 09 de octubre de 2006.
- c) En acuerdo adoptado en la Séptima Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 29 de julio de 2014, se modificaron los numerales seis, nueve, diez, trece, dieciséis, dieciocho y diecinueve del artículo quinto, primer párrafo del artículo treinta y uno y los incisos a) y e) del artículo treinta y cuatro de los estatutos sociales de la asociación.

Dentro de su objeto social se encuentran, entre otras actividades, las siguientes: (i) el agrupar a todos los sectores que intervengan en los procesos agroindustriales e industriales del café, desde las labores de campo hasta la venta al público consumidor en el mercado interno y de exportación; (ii) coadyuvar con el Sistema Producto Café en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y su Reglamento; (iii) promover la producción del café de México, y su procesamiento y su comercialización a nivel local, regional, estatal nacional, así como su consumo a nivel nacional o internacional, mediante el desarrollo de acciones que permitan mejorar las condiciones de su oferta en términos de homogeneidad, volumen y calidad, todo lo anterior sin propósito de lucro y sin un fin de carácter preponderantemente económico; (iv) elaborar estudios de mercado y desarrollar acciones para el fomento del consumo y la comercialización del café de



México, en el mercado nacional e internacional; (v) participar de acuerdo con las leyes aplicables en la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas en materia de producción, comercialización y torrefacción y promover su aplicación para garantizar la oferta de productos de café de calidad; (vi) Representar ante toda clase de autoridades, los intereses comunes del sector cafetalero; (vii) coadyuvar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las demás dependencias del ejecutivo federal, los gobiernos estatales y municipales de zonas productoras de café en la elaboración, implementación, ejecución, verificación y evaluación de programas de integración horizontal y vertical de las actividades cafetaleras; (viii) fortalecer la articulación de la cadena de producción-consumo del café, a fin de lograr una vinculación eficiente y equitativa entre los agentes del desarrollo rural sustentable que integran el Comité Nacional del Sistema Producto Café; (ix) Capacitar y difundir entre los integrantes del Sector cafetalero, respecto de los programas, apoyos y estímulos públicos y oficiales, así como aquellos instrumentos de política para el campo, que incidan en su actividad productiva; (x) promover y apoyar la organización productiva y social de los integrantes del Sector Cafetalero, a fin de alcanzar su desarrollo, mediante figuras asociativas que permitan elevar su competitividad y mejorar su posición de mercado; (xi) participar en apoyo del Sistema - Producto Café en la formulación, diseño e instrumentación de las políticas de fomento del desarrollo rural para el beneficio de la cadena productiva; (xii) participar en apoyo del Sistema-Producto Café en el establecimiento de mecanismos de concertación y consenso entre los integrantes de la cadena productiva y los órdenes de gobierno Federal, estatal y municipal; (xiii) Promover y participar en los procesos y procedimientos de fortalecimiento de la capacidad de negociación y acceso de los productores a mercados nacionales e internacionales, así como a los procesos de agregación de valor, a los apoyos y subsidios y a la información económica y productiva que benefician al Sector; (xiv) promover la reducción de costos de intermediación de los productos relacionados con el sector café, mediante la propuesta de líneas de acción por parte de los integrantes del Sistema - Producto Café; (xv) impulsar y apoyar siempre sin propósito de lucro o de especulación mercantil o económica, el uso de instrumentos de bolsa y coberturas al precio, con el propósito de proteger las fluctuaciones y dar certidumbre financiera de corto plazo a los miembros de la cadena; (xvi) Generar y administrar, siempre sin propósito de lucro o de especulación mercantil o económica, el uso de instrumentos financieros para fortalecer la existencia del Fondo de estabilización al precio u otros mecanismos de manejo de recursos económicos del sector productor, tales como fideicomisos y cuentas de inversión, en instituciones bancarias y de fomento, de acuerdo a la normatividad aplicable, excluyendo específicamente aquellos recursos provenientes de apoyos y estímulos públicos; (xvii) promover y participar dentro del Sistema - Producto Café en el establecimiento de las medidas y estímulos necesarios para el mejor uso y destino de los recursos naturales, con el fin de preservar y mejorar el medio ambiente; (xviii) Promover programas de apoyos y estímulos para beneficio del Sector cafetalero impulsando la calidad, el rendimiento y el ingreso de los sectores agrícolas más vulnerables; (xix) Capacitar y promover la: defensa del sector cafetalero respecto de prácticas monopólicas y desleales a nivel nacional e internacional; (xx) la creación y registro de signos distintivos, marcas o nombres comerciales que permitan identificar los productos del café de México y sus derivados que por sus características y calidades se encuentren sujetos a impulso por esta asociación; (xxi) establecer vínculos con organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con la concesión de su objeto social; (xxii) la asociación podrá realizar toda clase de actos materiales y celebrar toda clase de actos jurídicos que tengan por objeto cualquier clase de bienes, derechos y servicios personales, siempre y cuando estén permitidos por la ley, que se relacionen, directa o indirectamente con los anteriores objetos, o estén encaminados a la consecución de los mismos; (xxiii) consensuar los requerimientos de tecnología agrícola, comercial y agroindustrial, con el objetivo de promover ante las instancias correspondientes su generación, validación y transferencia así como el impulso

de sistemas integrales de asistencia técnica; (xxiv) promover la investigación y transferencia de la tecnología que sea necesaria para los eslabones de la cadena productiva de café; (xxv) las demás que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos Sociales y las que señalen otros ordenamientos legales.

- d) El Prof. Cruz José Argüello Miceli, en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la Asociación, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente convenio, como lo acredita en términos de la Escritura Pública No. 22,894, libro 357, de fecha 24 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. David F. Dávila Gómez, Notario Público No. 190 del Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, la cual se demuestra con la constancia de finalización de trámite con el número de entrada P-718460/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014, expedido por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio; cuyas facultades a la fecha de firma del presente Convenio, no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna.
- e) Comparece para el cumplimiento de los fines en los términos de lo que se establecen en el presente contrato y que se enumeran a continuación: cuando así lo soliciten los beneficiarios del registro específico del patrimonio fideicomitado, en complemento a los supuestos existentes de constituir con los recursos que aporte(n) al mismo, reservas patrimoniales que sirvan para:
1. Compensar los ingresos de los **FIDEICOMISARIOS DEL FONDO** en caso de contingencia en la baja del precio internacional de café, a fin de estabilizar el precio subyacente en el mercado;
 2. Como Garantía Líquida de acuerdo a la solicitud del productor respectivo, para acceder a créditos vinculados a la cadena productiva del café, planteada por el(los) **FIDEICOMISARIO(S) DE GARANTÍA al COMITÉ TÉCNICO** y autorizada por dicho órgano colegiado para que las reservas patrimoniales adicionalmente sean empleadas como **GARANTÍA LÍQUIDA**, ante el incumplimiento de pago del crédito autorizado vinculado a la cadena productiva del café por el **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE** respectivo, a favor de los **FIDEICOMISARIOS DEL FONDO** que correspondan, en los términos establecidos en las condiciones crediticias determinadas por la instancia de autorización de **EL (LOS) CRÉDITO(S)** correspondientes;
 3. Como reversión parcial de los recursos aportados al **FIRCAFÉ (FIN TRES)** en los términos autorizados por el **COMITÉ TÉCNICO** de conformidad con la Mecánica Operativa aprobada por el mismo órgano colegiado;
 4. Como reversión total de los recursos aportados al **FIRCAFÉ por haber dejado de ser propietario o usufructuario de predios cafetaleros o por defunción a solicitud del beneficiario previamente designado por el propio fideicomisario.**
- f) Cuenta con todos los elementos, autorizaciones corporativas necesarias y convenientes para la celebración del presente convenio de conformidad con los estatutos sociales de su representada, mismos que contemplan en su objeto social la posibilidad de celebrar el presente Convenio de Contrato de Fideicomiso, por lo que tal acto no representa ninguna violación a derechos de terceros o a contratos o convenios celebrados con antelación al presente Convenio de Contrato de Fideicomiso.
- g) Se obliga a proporcionar cualquier información adicional que le solicite el **FIDUCIARIO**, inclusive a la que se refieren las disposiciones de Carácter General relativas al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, únicamente para lo que se refiere al presente



Fideicomiso, manifestando bajo protesta de decir verdad que los bienes y recursos que su representada aporta inicialmente al patrimonio del fideicomiso y los que pudiera aportar en lo futuro para el cumplimiento de sus fines son de procedencia lícita; por lo que reitera su conformidad en que **LA FIDUCIARIA** se reserva el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a las autoridades competentes la información que requieran y se obliga a mantener actualizados los datos y documentos proporcionados a **LA FIDUCIARIA** para la celebración del presente contrato hasta la extinción total del mismo.

- h) En virtud de lo anterior, se obliga a proporcionar a el **FIDUCIARIO** cualquier información o documentación de acuerdo a lo que establecen las disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las disposiciones que las sustituyan, únicamente para lo que se refiere al presente **FIDEICOMISO**.
- i) El **FIDUCIARIO** le ha dado una explicación en forma inequívoca del alcance y las consecuencias legales de lo dispuesto por el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y lo dispuesto por la Circular 1/2005 y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, las cuales contienen las reglas a las que deben sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso, en cada caso, cuyo texto ha quedado transcrito en la cláusula de Prohibiciones Legales del presente instrumento.
- j) Los derechos adquiridos por los Fideicomisarios (Beneficiarios y/o Productores) en términos del **FIDEICOMISO** inicialmente celebrado con Scotiabank Inverlat, S.A., Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, según consta en el capítulo de Antecedentes del presente instrumento, se mantienen intactos y no se verán afectados, modificados, disminuidos y/o vulnerados a la celebración del presente Convenio de Reexpresión Integral al Contrato de Fideicomiso.

II. Declara el **FIDUCIARIO**, a través de su Delegado que:

- a) Es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como una Institución de Banca Múltiple y prestar servicios fiduciarios.
- b) Es su calidad de representante acredita estar facultado como Delegado Fiduciario con la escritura pública número 13,479 de fecha 01 de marzo de 2006, otorgada ante el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el folio mercantil número 180532 el 25 de abril de 2006; facultades que no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.
- c) Ha recibido instrucciones precisas por parte del **COMITÉ TÉCNICO** del **FIRCAFÉ** para celebrar el presente tercer convenio modificatorio y de re-expresión al Contrato de Fideicomiso, copia de la instrucción se agrega al presente instrumento como **Anexo DOS**.
- d) Ha dado una explicación en forma inequívoca al Fideicomitente del alcance y las consecuencias legales de lo dispuesto por el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y lo dispuesto por la Circular 1/2005 y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, las cuales contienen las reglas a las que deben sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las



operaciones de fideicomiso, en cada caso, cuyo texto ha quedado transcrito en la cláusula de Prohibiciones Legales del presente instrumento.

- e) Con anterioridad a la firma del presente Convenio de Contrato de Fideicomiso, le invitó y sugirió al **FIDEICOMITENTE** obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones financieras, legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio de Contrato de Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo financiero, legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, por lo que no se hace responsable de las consecuencias legales .e. puedan derivarse de la ignorancia o desconocimiento de los mismos, por lo cual el **FIDUCIARIO** no será considerado un asesor del **FIDEICOMITENTE** y/o **COMITÉ TÉCNICO** respecto de las instrucciones o actos que lleven a cabo estos últimos en el ámbito de su competencia y para el ejercicio de los derechos derivados del presente **FIDEICOMISO**.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DE LA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA LIQUIDA.- El **FIDUCIARIO**, es decir, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y el **FIDEICOMITENTE**, es decir, la "ASOCIACION MEXICANA DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CAFÉ, A.C.", convienen en modificar el Contrato de Fideicomiso identificado con el número F/11811, denominado "**FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA LIQUIDA**", a efecto de que el mismo sea reexpresado integralmente, para que partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, sus cláusulas queden redactadas en los siguientes términos:

PRIMERA.- DEFINICIONES los términos que se utilizan en el presente **FIDEICOMISO** y que se relacionan a continuación tendrán los siguientes significados en singular o plural y obligan a las partes de conformidad con dicho significado por lo tanto se entenderá por:

DEFINICIONES

"FIDEICOMISO".- El presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión Administración y Garantía Líquida.

"FIDEICOMITENTE".- Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera del presente Fideicomiso.

"FIDUCIARIO".- Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera del presente Fideicomiso.

"FIDEICOMISARIOS DEL FONDO".- Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera del presente Fideicomiso.

"FIDEICOMISARIOS DE GARANTÍA".- Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera del presente Fideicomiso.

"FIDEICOMISARIO ACREDITANTE".- Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera del presente Fideicomiso.



"GARANTÍA LÍQUIDA SIMPLE INDIVIDUAL".- Consiste en un monto equivalente hasta el 75% del patrimonio que en lo individual le corresponda al **FIDEICOMISARIO DEL FONDO** y que en los términos de la solicitud que presente el **COMITÉ TÉCNICO** del fideicomiso y autorizada por éste, se reserven para constituir garantías líquidas respecto del o de los créditos que el **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE** le otorgue.

"GARANTÍA LÍQUIDA SIMPLE GRUPAL".- Se refiere a la Garantía líquida simple, en un monto equivalente hasta el 75% del patrimonio, que dos o más **FIDEICOMISARIOS DEL FONDO** hayan solicitado al **COMITÉ TÉCNICO** y autorizada por éste, se constituya de manera conjunta para garantizar el o los créditos otorgados por el **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE** al **FIDEICOMISARIO DEL** o a la persona moral de la que formen parte.

"REINTEGRO PARCIAL DE RECURSOS".- Se refiere al reintegro de recursos aportados al Fideicomiso que soliciten los productores a través de las asociaciones debidamente constituidas y autorizadas por el productor para que puedan establecer esquemas de apoyo a su actividad cafetalera como podrían ser la formación de fondos o fideicomisos de garantías de crédito, de ahorro y préstamo, y de otros proyectos de inversión, sin que este monto exceda del 75% de su saldo total.

"BENEFICIARIO".- El o los familiares o sucesores del Fideicomisario que hayan sido previamente designados por el Fideicomisario a través de la Carta de Nombramiento de Beneficiarios en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente establecida en el Procedimiento dispuesto en la Mecánica Operativa la para este fin, o alguno otro instrumento jurídico que así lo acredite.

"ASOCIACIONES DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS" Las descritas en el Anexo 1 del Procedimiento para obtener el reintegro parcial de recursos del FIRCAFÉ establecido en la Mecánica Operativa

SEGUNDA DE LA CONSTITUCION Y ACEPTACION DE FIDEICOMISO; Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a lo que en este contrato se estipule el **FIDEICOMITENTE** constituye un fideicomiso irrevocable de inversión administración y Garantía líquida simple individual o Garantía líquida grupal y para obtener el **REINTEGRO PARCIAL DE RECURSOS** del Fideicomiso, denominado **FIRCAFÉ**.

Para el cumplimiento de los fines que más adelante se precisan entrego al **FIDUCIARIO** la cantidad que se señala en el inciso a) de la cláusula cuarta del presente contrato mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria que tiene dicho **FIDEICOMISO** en Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones en su calidad de **FIDUCIARIO** del presente **FIDEICOMISO**.

TERCERA.- ELEMENTOS PERSONALES.- Son partes en el presente contrato de **FIDEICOMISO**, los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A. C. (AMECAFE)

FIDUCIARIO: Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.

FIDEICOMISARIOS

DEL FONDO: Los productores de café inscritos en el Padrón Nacional Cafetalero, que participen con aportaciones al fondo, que designe por escrito el **COMITÉ TÉCNICO** solo para los efectos de recibir en los términos establecidos en el presente contrato, las cantidades que le correspondan de conformidad con sus aportaciones y con la mecánica operativa que para cada



uno de los fines emita el **COMITÉ TÉCNICO**, dichas cantidades serán determinadas por el **COMITÉ TÉCNICO** con base en la mecánica operativa sin ninguna participación, intervención ni responsabilidad del **FIDUCIARIO**.

FIDEICOMISARIOS

DE GARANTIA: Los productores de café que obtengan crédito vinculado a la cadena productiva del café, de cualquier Institución Financiera, Intermediarios Financieros, Entidades Dispersoras de Crédito o Paraфинancieras cuya constitución de Garantía líquida simple individual o Garantía líquida simple grupal haya sido aprobada por el **COMITÉ TÉCNICO** del **FIDEICOMISO**.

FIDEICOMISARIO

ACREDITANTE: Cualquier Institución Financiera, Intermediarios Financieros, Entidades Dispersoras de Crédito o Paraфинancieras legalmente constituidas, por las Garantías Líquidas Simples Individuales, Garantías Líquidas Simples Grupales, que autorice constituir el **COMITÉ TÉCNICO** al amparo del presente **FIDEICOMISO** respecto de los créditos vinculados a la cadena productiva del café que otorgue a Productores Cafetaleros, inscritos en el Padrón Nacional Cafetalero que cuentan con recursos en el Fondo como **FIDEICOMISARIOS DE GARANTÍA**.

CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- El patrimonio del presente **FIDEICOMISO**, se integrará de acuerdo a lo siguiente:

a. La cantidad que se menciona en el **Anexo UNO** del presente instrumento que contiene el Convenio de Sustitución, la cual fue aportada, mediante transferencia electrónica a la cuenta de cheques número 300226890 con CLABE interbancaria número 037180003002268905 que tiene apertura en el propio Banco Interacciones, S.A., a nombre de Banco Interacciones, S.A. Fid. 11811, en su carácter de Institución Fiduciaria del **FIDEICOMISO**, misma que se encuentra individualizada con números al 31 de diciembre de 2016, en términos del Convenio de Sustitución Fiduciaria que sobre el presente Fideicomiso se celebró en esta misma fecha, información que ha sido validada por el **FIDEICOMITENTE** y que ha entregado a el **FIDUCIARIO**.

El **FIDEICOMITENTE** manifiesta que, conforme al reporte del saldo de cuentas individualizadas al **31 de enero de 2017** indicado en el párrafo anterior, se tienen identificados **319,874** productores.

b. Las aportaciones que posteriormente realice el **FIDEICOMITENTE** por si o a través de los Comercializadores por concepto de las retenciones que conforme a lo señalado en la Mecánica Operativa que emita el **COMITÉ TÉCNICO** se realicen al Productor y las que efectúen directamente los Productores derivado de las aportaciones que lleven a cabo, sin que por este hecho éstos adquieran el carácter de **FIDEICOMITENTES**.

Todas las cantidades de dinero que el **FIDEICOMITENTE**, entregue mediante cheque, se entenderán recibidas por el **FIDUCIARIO** "salvo buen cobro", una vez que sean cubiertas por las Instituciones de Crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias imperantes.

c. Las aportaciones que posteriormente realice el **FIDEICOMITENTE** por si o a través de los Comercializadores o Productores de Café para que sean destinadas al **FONDO** o a la constitución de **GARANTÍAS LÍQUIDAS** para créditos vinculados a la cadena productiva del café, para cuyo efecto serán reservadas en las subcuentas específicas para tales efectos, sin que por este hecho éstos adquieran el carácter de **FIDEICOMITENTES**.



d. Con las sumas de dinero que aporte posteriormente el **FIDEICOMITENTE**, derivadas de recursos propios o de apoyos que reciba de Entidades Gubernamentales Federales, Estatales o Municipales; así como personas físicas o morales del sector público o privado y Organismos Nacionales o Internacionales, sin necesidad de que tenga que celebrar un convenio sobre el particular, bastando para ello la entrega de cantidades de dinero a el **FIDUCIARIO**.

e. Las aportaciones que posteriormente realice cualquier persona física o moral con carácter de donativo a título gratuito, mismas que serán realizadas sin reservarse ningún derecho que ejercitar contra el **FIDUCIARIO**, sin que por este hecho éstos adquieran el carácter de fideicomitentes. En este supuesto, cuando así sea requerido, el **FIDEICOMITENTE**, será el responsable de emitir el recibo correspondiente sin ninguna responsabilidad para el **FIDUCIARIO** y de indicar a éste a que subcuenta debe asignarse los recursos recibidos.

f. El importe de los productos o rendimientos que se deriven de la inversión, y en su caso, de la reinversión de los recursos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**.

Cualquier aportación que vaya a realizarse al **FIDEICOMISO**, deberá ser previamente revisada y autorizada por el **COMITÉ TÉCNICO**, quien deberá instruir al **FIDUCIARIO** para su incorporación al patrimonio del mismo.

Las **PARTES** acuerdan expresamente que los bienes antes descritos constituyen el inventario del presente **FIDEICOMISO**, mismo que se actualizará de manera mensual y se hará del conocimiento del **COMITÉ TECNICO** a través del **FIDEICOMITENTE**, por medio de los estados financieros respectivos.

No serán considerados como parte del patrimonio del Fideicomiso por no encontrarse vinculados al Fondo ni a Garantías Líquidas, los recursos que se lleguen a aportar por el Comercializador respecto de las penalizaciones que generen a su cargo en término de los convenios de derechos de uso que celebren en su momento con el **FIDEICOMITENTE**, por no haber realizado oportunamente los depósitos de las retenciones a que refiere el inciso b) de la presente Cláusula mismos que serán identificados en la partida de penalizaciones para tales efectos, sin que por este hecho éstos adquieran el carácter de **FIDEICOMITENTES**, estos recursos podrán ser entregados al **FIDEICOMITENTE**, previa acreditación a el **FIDUCIARIO** de que los mismos corresponden a este rubro, el modelo de convenio del que derivan las penalizaciones antes referidas se acompaña en formato electrónico al presente como **Anexo TRES**.

El **COMITÉ TÉCNICO** emitirá los criterios para la asignación de los recursos identificados en la partida de penalizaciones

QUINTA.- DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.- Constituyen los fines del presente **FIDEICOMISO**, los siguientes:

I. COMUNES PARA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN, FORTALECIMIENTO Y REORDENAMIENTO DE LA CAFETICULTURA, PARA LA GARANTÍA LÍQUIDA SIMPLE INDIVIDUAL, GARANTÍA LÍQUIDA SIMPLE GRUPAL, PARA OBTENER EL REINTEGRO PARCIAL DE LOS RECURSOS DE FIRCAFÉ (FIN TRES) Y PARA EL REINTEGRO TOTAL DE LOS RECURSOS A LOS BENEFICIARIOS DE LOS FIDEICOMISARIOS POR DEFUNCIÓN, O POR HABER DEJADO DE SER PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO DE PREDIOS CAFETALEROS.

a) Que el **FIDUCIARIO** reciba y administre los recursos líquidos que aporte el **FIDEICOMITENTE** al **FIDEICOMISO** y proceda a invertirlos en la forma y términos establecidos en la cláusula Novena del presente instrumento.



b) Que el **FIDUCIARIO** aperture la cuenta de cheques concentradora con el objeto de que en ésta el **FIDUCIARIO** reciba por cuenta y orden del **FIDEICOMITENTE** por conducto de los Comercializadores y los Productores, mediante transferencias electrónicas o depósitos las cantidades de dinero producto de las retenciones que los Comercializadores realicen a los Productores de conformidad con la Mecánica Operativa que emita el **COMITÉ TÉCNICO**, cualquier otra cantidad de dinero que en términos de los fines del **FIDEICOMISO** se aporten al mismo, incluyendo aquellas que deban de reservarse como Garantías Líquidas de los créditos vinculados a la cadena productiva del café, en el entendido de que el **FIDUCIARIO** recibirá los recursos en forma global.

c) Que en términos de este contrato y con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde este alcance, el **FIDUCIARIO** constituya por instrucciones escritas del **COMITÉ TÉCNICO**, las reservas patrimoniales correspondientes al **FONDO**, y/o Garantía Líquida para créditos vinculados a la cadena productiva del café, de acuerdo a la solicitud planteada por el(los) **FIDEICOMISARIO(S) DEL FONDO Y/O DE GARANTÍA** respectivo(s) al **FIDEICOMITENTE** en el entendido que la garantía no podrá exceder del 75% del patrimonio que en lo individual le corresponda al **FIDEICOMISARIO DE FONDO**, por lo que se reducirán los recursos de la reserva que tiene asignada del **FONDO** y una vez autorizadas por el citado órgano colegiado dichas reservas patrimoniales sean empleadas como Garantía Líquida, ante el incumplimiento de pago del crédito vinculado a la cadena productiva del café autorizado por el **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE** de que se trate, a favor de los **FIDEICOMISARIOS DE GARANTÍA**, en los términos establecidos en las condiciones crediticias determinadas por la instancia de autorización de **EL(LOS) CRÉDITO(S)** correspondiente(s).

d) Que en términos del presente contrato, y atendiendo el acuerdo No. 2 del Acta de la 52ª Reunión del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión, Administración y Garantía Líquida "FIRCAFE", para que los fideicomisarios soliciten la reversión parcial hasta por un 75 % de sus aportaciones y productos financieros disponibles, a través de una figura legalmente constituida de la cual formen parte, para crear un fideicomiso de garantía o administración, con el propósito expreso de apalancar un proyecto determinado en beneficio de la organización, en los términos de la mecánica operativa que para tal fin autorice el **COMITÉ TÉCNICO**.

e) Que el **FIDUCIARIO** aperture cuatro subcuentas al amparo del presente **FIDEICOMISO**, en las cuales por instrucciones escritas del **COMITÉ TÉCNICO** se registren las cantidades de los recursos correspondientes de acuerdo a los conceptos y términos siguientes:

1. **SUBCUENTA GENERAL:** En esta Subcuenta el **FIDUCIARIO** deberá mantener registrados todos los recursos que reciba del **FIDEICOMITENTE**, incluyendo la aportación señalada en el inciso a) de la cláusula Tercera presente **FIDEICOMISO**, los recursos producto de retenciones que en futuro efectúen los Comercializadores a los Productores por cuenta y orden del **FIDEICOMITENTE**, así como cualquier otra que se llegue a generar para el cumplimiento de los fines del presente **FIDEICOMISO**. Estos recursos serán aplicados por instrucciones escritas del **COMITÉ TÉCNICO** de acuerdo a lo establecido en el inciso a), del numeral II de la presente cláusula.

2. **SUBCUENTA DE RENDIMIENTOS:** En esta subcuenta el **FIDUCIARIO** mantendrá registrados los recursos que se obtengan periódicamente por la inversión y/o reinversión del patrimonio fideicomitado. Las cantidades existentes en esta subcuenta deberán ser aplicadas para el pago de honorarios fiduciarios, comisiones bancarias y gastos de operación derivados del presente **FIDEICOMISO** de conformidad con los términos previstos en el inciso a), del numeral II de la presente cláusula, así como honorarios y comisiones por auditorías y los gastos derivados de la defensa del patrimonio fideicomitado.



3. **SUBCUENTA DE GARANTÍAS LÍQUIDAS.-** En esta Subcuenta el **FIDUCIARIO** deberá mantener registrados todos los recursos que reciba conforme a lo establecido en la cláusula Cuarta del presente contrato, para que sean destinados a la constitución de Garantías Líquidas, en términos de las instrucciones que por escrito reciba del **COMITÉ TÉCNICO**.

4. **SUBCUENTA PARA GASTOS DE EJECUCIÓN DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.-** Con base en el Acuerdo 4 de la 53ª. Sesión de Comité técnico se hará una provisión de recursos, con cargo a los productos financieros para la ejecución de los fines del Fideicomiso.

El **COMITÉ TÉCNICO** establecerá los criterios para la asignación a esta Subcuenta para gastos de difusión, promoción y ejecución para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

f) Que el **FIDUCIARIO** administre los recursos que se registren por instrucciones del **FIDEICOMITENTE** en las partidas de penalizaciones.

g) En las Partidas de Penalizaciones, el **FIDUCIARIO** deberá registrar los recursos que el **FIDEICOMITENTE** identifique e informe a el **FIDUCIARIO** se depositaron por parte de los Comercializadores a la cuenta bancaria del Fideicomiso y que correspondan a las penalizaciones que se generen a cargo de éstos en términos de los convenios de derechos de uso del Sistema Informático de la Cafecultura Nacional, que celebraron o celebren en su momento con el **FIDEICOMITENTE**. A efecto de lo anterior, será necesario que el **COMITÉ TÉCNICO** solicite por escrito al **FIDUCIARIO**, la entrega de dichos recursos.

II. ESPECÍFICOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN, FORTALECIMIENTO Y REORDENAMIENTO DE LA CAFECULTURA.

a) Que el **FIDUCIARIO**, con cargo a los rendimientos que se generen en el período correspondiente, con cargo a la **SUBCUENTA DE RENDIMIENTOS**, realice el cobro de honorarios fiduciarios, comisiones bancarias que se generen por la administración e inversión del patrimonio fideicomitado; una vez realizado dicho cobro y previa instrucción por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**, se entregue al **FIDEICOMITENTE** hasta el 20% de los rendimientos generados. Las cantidades que se entreguen al **FIDEICOMITENTE** se destinarán al pago de los gastos de operación relacionados con el presente fideicomiso. Será responsabilidad exclusiva del **COMITÉ TÉCNICO** verificar el destino y el uso que se le den a los recursos escritos en el presente inciso, razón por la cual el **FIDEICOMITENTE** libera al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto.

b) Que el **FIDUCIARIO** reciba por cuenta y orden del **FIDEICOMITENTE** y por conducto de los Comercializadores y Productores, mediante transferencia electrónica o depósitos bancarios los recursos líquidos que los Productores en términos de lo que establezcan la Mecánica Operativa que al efecto emita el **COMITÉ TÉCNICO**. No corresponderá al **FIDUCIARIO** vigilar el precio internacional del café, ni verificar que las aportaciones sean realizadas en los términos correspondientes establecidos por el **FIDEICOMITENTE**.

c) Que el **FIDUCIARIO** mediante instrucción por escrito del **FIDEICOMITENTE** lleve un registro individual de las aportaciones de los Comercializadores y Productores que realicen por cuenta y orden del **FIDEICOMITENTE** al patrimonio del presente **FIDEICOMISO**, en el entendido de que el **FIDEICOMITENTE** deberá indicar por escrito al **FIDUCIARIO** el monto que cada Comercializador y Productor aporte al patrimonio del **FIDEICOMISO** y deba asignarse al registro individual correspondiente a cada uno de ellos en la **SUBCUENTA GENERAL** como parte del **FONDO**. Al efecto, el **FIDEICOMITENTE**, es el responsable de la identificación de las aportaciones, respecto del Comercializador que la efectuó y el desglose esta asignación del



monto que le corresponde a cada Productor, así como del mecanismo mediante el cual realiza el cálculo de los mismos, por lo que desde este momento exime a el **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad sobre el particular.

d) Que el **FIDUCIARIO** a efecto de estar en posibilidad de realizar lo señalado en el párrafo anterior, realizará los registros contables dentro del **FIDEICOMISO** que permitan identificar a cada uno de los Comercializadores y Productores en los cuales deberá registrar las aportaciones de estos últimos de acuerdo con la información que el **FIDEICOMITENTE** entregue al **FIDUCIARIO**.

El **FIDEICOMITENTE** será el responsable de proporcionar en tiempo y forma los archivos electrónicos que contengan la información necesaria, para poder llevar a cabo la individualización, así como cualquier otra información relacionada que se requiera para el cumplimiento de la encomienda, entre otras, la carta de designación de beneficiarios en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente declarada por juez competente.

e) El **FIDUCIARIO** no será responsable de las operaciones que no se realicen oportunamente en caso de que el **FIDEICOMITENTE** incumpla con la entrega en tiempo de la información citada en el inciso anterior.

f) Que el **FIDUCIARIO** con cargo a la **SUBCUENTA GENERAL** señalada en el inciso e), apartado 1, del numeral I de la presente cláusula y hasta donde alcance, entregue o ponga a disposición de los **FIDEICOMISARIOS DEL FONDO**, o de sus beneficiarios designados en el documento correspondiente, dentro de las setenta y dos horas posteriores a que el **FIDUCIARIO** haya validado la información correspondiente, las cantidades de dinero que por escrito le instruya el **COMITÉ TÉCNICO** para compensar los ingresos de los **FIDEICOMISARIOS DEL FONDO** en caso de contingencia en la baja del precio del café, a fin de estabilizar el precio del subyacente en el mercado, mediante la dispersión de recursos establecida a la Mecánica Operativa que para tal fin emita dicho órgano.

Para cumplir con lo anterior, el **FIDUCIARIO** deberá de recibir instrucción por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**, en la cual indique el nombre, el monto y la forma de pago para reintegrar los recursos a los **FIDEICOMISARIOS DEL FONDO** o de sus beneficiarios designados en el documento correspondiente, acorde a la Mecánica Operativa establecida para tal fin, a efecto de que el **FIDUCIARIO** realice las gestiones necesarias para llevar a cabo la dispersión de recursos.

El **FIDUCIARIO** queda liberado de cualquier responsabilidad por la entrega de los recursos, allí mencionados, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del **COMITÉ TÉCNICO**, sin que sea responsabilidad del **FIDUCIARIO** verificar destino final que se les dé a dichos recursos

De la **SUBCUENTA DE RENDIMIENTOS**, y una vez aplicadas las cantidades señalada en el inciso e), apartado 2, del numeral I de la presente Cláusula, se deberán aplicar los recursos a la ampliación del saldo de los **FIDEICOMISARIOS DEL FONDO**, o de sus beneficiarios designados en el documento correspondiente, que cumplan con los requisitos de la Mecánica Operativa que emita el **COMITÉ TÉCNICO** y que instruya por escrito al **FIDUCIARIO** hasta donde dichos recursos alcancen. Al efecto, el **FIDEICOMITENTE**, es el responsable de la determinación de monto a asignar a cada productor, para al incremento de su saldo, así como del mecanismo mediante el cual realiza el cálculo de los mismos, por lo que desde éste momento exime a el **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad sobre el particular.

III. ESPECÍFICOS PARA LA GARANTÍA LÍQUIDA SIMPLE INDIVIDUAL O GARANTÍA LÍQUIDA SIMPLE GRUPAL.



- a) Que en términos del presente contrato el **FIDUCIARIO**, por instrucciones por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**, constituya las Garantías Líquidas correspondientes de los créditos vinculados a la cadena productiva del café, con cargo al patrimonio fideicomitado, en el entendido que dicha garantía no podrá exceder del 75% del patrimonio que en lo individual le corresponda al **FIDEICOMISARIO DE GARANTÍA** de que se trate y hasta donde éste alcance, en favor del **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE**, correspondiente, respecto de las obligaciones de pago a cargo del **FIDEICOMISARIO DE GARANTÍA** respectivo, derivadas del(de los) crédito(s) otorgado(s) o aquellos que el **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE** que corresponda, le llegue a otorgar vinculados a la cadena productiva del café de acuerdo a los términos establecidos en el(los) contrato(s) de crédito correspondiente(s), por el porcentaje o monto aprobado por la instancia de autorización respectiva y al procedimiento que se determina de manera particular en el presente contrato.
- b) Que el **FIDUCIARIO**, una vez constituidas las reservas que operarán como **GARANTÍAS LÍQUIDAS** instruidas por el **COMITÉ TÉCNICO** y el **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE** respectivo; emita las Constancias de Derechos de Garantía Líquida respecto de los créditos vinculados a la cadena productiva del café, a favor del **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE** que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- c) A efecto de lo anterior, el **COMITÉ TÉCNICO** y el **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE** que corresponda, deberán notificar por escrito a el **FIDUCIARIO** la autorización de(los) crédito(s) respectivo(s) vinculado(s) a la cadena productiva del café, la(s) cual(es) formará(n) parte integrante del presente instrumento, a fin de que el **FIDUCIARIO** constituya las reservas correspondientes y emita la(s) Constancia(s) de Derechos de Garantía Líquida respectiva(s), misma(s) que a solicitud del **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE** que corresponda, será(n) entregada(s) a éste último por el **FIDUCIARIO**.
- d) El **COMITÉ TÉCNICO** y el **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE** que corresponda, deberán notificar por escrito al **FIDUCIARIO** cuando se hayan celebrado el(los) contrato(s) de crédito vinculados a la cadena productiva del café correspondiente(s) a las constancia(s) de garantía líquida a la(s) que se encuentre(n) relacionado(s), debiendo acompañar copia del(los) mismo(s).
- e) Que el **FIDEICOMITENTE** a través del **COMITÉ TÉCNICO**, el **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE** respectivo y el **FIDEICOMISARIO DE GARANTÍA** correspondiente notifiquen a el **FIDUCIARIO** de la celebración de las modificaciones, ampliaciones o prórroga de dicho contrato vinculado a la cadena productiva del café y anexo copia de los mismos, a efecto de que realice los registros correspondientes, y canjee la(s) Constancia(s) de Garantía(s) Líquida(s) respectiva(s), en los términos establecidos en el presente contrato.
- f) Que el **FIDUCIARIO**, con el propósito de control e identificación de la reserva(s) creada(s) como Garantía Líquida del (los) crédito(s) vinculados a la cadena productiva del café, lleve un registro individual de los recursos aportados para tal fin.
- g) Que el **FIDUCIARIO** a solicitud del **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE** que corresponda, con cargo a los recursos fideicomitados le entregue las cantidades reservadas como Garantía Líquida con motivo del incumplimiento de las obligaciones de pago del **FIDEICOMISARIO DE GARANTÍA** respectivo, derivadas del(de los) contrato(s) de crédito correspondientes, conforme al procedimiento de ejecución establecido en la cláusula Sexta del presente instrumento.
- h) En caso de que el patrimonio que exista en la reserva creada como Garantía Líquida, sea superior al porcentaje o cantidad pactada que como aforo mínimo deba mantenerse, el

COMITÉ TÉCNICO podrá solicitar a el **FIDUCIARIO**, que reintegre dichas cantidades a la **SUBCUENTA GENERAL** en su caso, a efecto de que sean susceptibles de emplearse como parte del **FONDO** o bien, para constituir garantías de otros créditos vinculados a la cadena productiva del café del titular del registro correspondiente, de acuerdo a los fines del **FIDEICOMISO**, para lo cual dicho órgano colegiado deberá emitir las instrucciones por escrito a el **FIDUCIARIO** de acuerdo a las condiciones que sobre el particular contiene el presente Contrato de **FIDEICOMISO**.

IV. ESPECÍFICOS PARA EL REINTEGRO PARCIAL DE RECURSOS DE FIRCAFÉ (FIN TRES).

a) Que en términos del presente contrato el **FIDUCIARIO**, por instrucciones por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**, transfiera al fideicomiso constituido por la figura moral, legalmente constituida, de la cual forman parte los **FIDEICOMISARIOS**, la cantidad autorizada para la realización de su proyecto vinculado a la cadena productiva del café, con cargo al patrimonio fideicomitido, en el entendido que dicha cantidad no podrá exceder del 75% del patrimonio que en lo individual le corresponda al total de los **FIDEICOMISARIOS**.

b) Que el **FIDUCIARIO**, una vez realizada la transferencia correspondiente al fideicomiso de administración o de garantía de la figura moral autorizada por el **COMITÉ TÉCNICO**, deberá realizar el registro de la disminución del capital en la **SUBCUENTA GENERAL**, y en los registros individuales de los **FIDEICOMISARIOS** participantes en el proyecto.

V. ESPECÍFICOS PARA EL REINTEGRO DE RECURSOS POR HABER DEJADO DE SER PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO DE PREDIOS CAFETALEROS O POR DEFUNCIÓN A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO.

a) Que en términos del presente contrato el **FIDUCIARIO**, por instrucciones por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**, haga entrega conforme a lo establecido en la Mecánica Operativa, de la totalidad de los recursos del **FIDEICOMISARIO**, que ha demostrado que dejó de ser propietario o usufructuario de predios cafetaleros, acorde a lo señalado en la propia **MECÁNICA OPERATIVA**.

b) Que en términos del presente contrato el **FIDUCIARIO**, por instrucciones por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**, haga entrega de la totalidad de los recursos al familiar o familia (res) sucesores de los **FIDEICOMISARIOS** que demuestren ser **BENEFICIARIOS**, conforme a lo establecido en la **MECÁNICA OPERATIVA**.

SEXTA.- DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, INCREMENTO O SUSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO Y EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE DERECHOS DE GARANTÍA LÍQUIDA SIMPLE INDIVIDUAL O GARANTÍA LÍQUIDA SIMPLE GRUPAL, SEGÚN HAYA AUTORIZADO CONSTITUIR EL COMITÉ TÉCNICO.-

El **COMITÉ TÉCNICO**, el **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE** de que se trate y el **FIDEICOMISARIO DE GARANTÍA** respectivo, notificarán por escrito a el **FIDUCIARIO**, de la(s) disposición(es) que se realice(n) del(de los) crédito(s) vinculado(s) a la cadena productiva del café, autorizados o que se le autorice(n), debiendo indicar el (los) monto(s) y/o porcentaje por los que deberá realizarse la reserva de recursos para la constitución de la Garantía Líquida, según haya autorizado constituir el **COMITÉ TÉCNICO**; el **FIDEICOMITENTE** por si o a través del **FIDEICOMISARIO DE GARANTÍA** de que se trate, en caso de autorización de un nuevo crédito vinculado a la cadena productiva del café al mismo por parte del **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE** respectivo, deberá ampliar, en caso de que sea necesario, el patrimonio fideicomitido, teniendo la obligación de aportar al **FIDEICOMISO**, los recursos necesarios para



mantener el(los) monto(s) y/o porcentaje(s) autorizado(s) para la constitución de la Garantía Líquida que respalde los créditos vinculados a la cadena productiva del café.

EL FIDUCIARIO por instrucciones escritas del **COMITÉ TÉCNICO** y el **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE** expedirá nuevas Constancias de Derechos de Garantía Líquida Simple o Garantía Líquida Grupal según corresponda a favor del **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE** respectivo previa entrega al **FIDUCIARIO** de las constancias originales que se pretendan sustituir cuando:

- a. La Garantía Líquida Simple Individual o Garantía Líquida Simple Grupal se haya(n) constituido por un monto o porcentaje del monto total de los crédito(s) vinculados a la cadena productiva del café o por alguna situación dicho(s) monto(s) deban incrementarse o bien se prorrogue(n) en el plazo el o los crédito(s) respectivo(s).
- b. Se haya ejecutado la Garantía Líquida Simple Individual o la Garantía Líquida Simple Grupal, respecto de alguno de los créditos y por tanto deba modificarse el monto de la constancia o bien porque se realizó el pago de alguno de los créditos que la integran.

El **FIDUCIARIO** solamente podrá emitir Constancias de Derechos de Garantía Líquida cuando estén a su disposición los recursos dentro del patrimonio del **FIDEICOMISO**, para respaldar la(s) cantidad(es) y/o porcentaje(s) correspondiente(s).

SEPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA LÍQUIDA SIMPLE INDIVIDUAL O GARANTÍA LÍQUIDA SIMPLE GRUPAL.-

En caso de incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones de pago del(de los) crédito(s) otorgado(s) vinculados a la cadena productiva del café, a favor del **FIDEICOMISARIO DE GARANTÍA**, de que se trate, el **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE** que corresponda, procederá a hacer efectiva la Garantía Líquida correspondiente, de acuerdo con el procedimiento que a continuación se establece, cuando el **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE** respectivo, solicite ejecutar la Garantía Líquida para cubrir el o los saldos insolutos del o de los créditos vinculados a la cadena productiva del café requeridos.

a) **EL FIDEICOMISARIO ACREDITANTE** respectivo, deberá notificar por escrito al **FIDUCIARIO** y al **FIDEICOMITENTE**, a través del **COMITÉ TÉCNICO**, el incumplimiento en el pago de alguna(s) de las amortizaciones de **EL(LOS) CRÉDITO(S)** vinculados a la cadena productiva del café, otorgados al **FIDEICOMISARIO DE GARANTÍA** de que se trate, solicitando que con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** reservado como Garantía Líquida para tal efecto, proceda a cubrir dicha(s) obligación(es) de pago incumplida(s), de acuerdo al porcentaje o monto pactado en el(los) contrato(s) de crédito(s) vinculados a la cadena productiva del café correspondiente(s), acompañando al escrito de solicitud de pago la siguiente documentación:

1. Estado(s) de Cuenta en el(los) que conste el saldo vencido de la(s) disposición(es) del(los) crédito(s) vinculados a la cadena productiva del café respectivo(s).
2. Original(es) de la(s) Constancia(s) de Derechos de Garantía Líquida, que le fue(ron) expedida(s) por el **FIDUCIARIO**.

b) **EL FIDUCIARIO** procederá a comunicar por escrito al **FIDEICOMITENTE**, a través del **COMITÉ TÉCNICO**, en el domicilio convencional señalado en el presente Contrato de Fideicomiso, la solicitud de pago del **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE** que corresponda, acompañando copia de la misma, quién únicamente podrá oponerse a la entrega de los recursos solicitados, si acredita el cumplimiento de la(s) obligación(es) de pago precisadas en la solicitud del **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE**.



c) De no acreditarse por parte del **FIDEICOMITENTE**, el cumplimiento de la o las obligaciones que se reclaman derivadas del(de los) crédito(s) vinculados a la cadena productiva del café, otorgado(s) al **FIDEICOMISARIO DE GARANTÍA**, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación mencionada en el inciso anterior, el **FIDUCIARIO** procederá a entregar al **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE** correspondiente, los recursos reservados como Garantía Líquida respectiva, dentro de un plazo que no excederá de 5 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo anteriormente citado, si el patrimonio fideicomitido estuviese líquido, en caso contrario, al vencimiento de la inversión del patrimonio, situación que hará del conocimiento del **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE** respectivo dentro del mismo plazo de 5 días hábiles.

Una vez que el **FIDUCIARIO** haya realizado el pago y recabado el recibo de parte del **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE** respectivo, en caso de no contar con el recibo del **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE** con el comprobante que expida el **FIDUCIARIO** por la transferencia realizada será suficiente para se acredite el pago correspondiente, se dará(n) por cubiertos el(los) derecho(s) que ampara(n) la(s) Constancia(s) de Derechos de Garantía Líquida, respecto del patrimonio líquido, por lo que el **FIDUCIARIO** procederá a su cancelación.

d) El **FIDEICOMITENTE** manifiesta que conocen en todos sus términos el contenido y alcance legal del procedimiento establecido en esta Cláusula, por lo que mediante suscripción del presente instrumento ratifica su conformidad con el mismo.

SEPTIMA.- DERECHOS DE COBRO.- El **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE** de que se trate, conservará los derechos de cobro respecto de las cantidades no cubiertas con la parte del patrimonio del **FIDEICOMISO** reservada como garantía, que conforme a el(los) crédito(s) vinculados a la cadena productiva del café le asistan, para reclamar por cualquier vía el **FIDEICOMISARIO DE GARANTÍA** que corresponda, los saldos de adeudos insolutos que quedaren pendientes de cubrir, por no estar contemplado que se cubrieran con cargo al patrimonio líquido del **FIDEICOMISO**, quedando deslindado el **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad sobre el particular.

OCTAVA.- INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- El **FIDUCIARIO** en todo momento atenderá a las instrucciones que le gire el **FIDEICOMITENTE** a través del **COMITÉ TÉCNICO** para lleva a cabo la inversión del Patrimonio del Fideicomiso, que deberá ser en valores e instrumentos reconocidos y avalos por Banco de México para invertirse a través de Mandatos y Fideicomisos, a falta de estas instrucciones o que se indique lo contrario por el **FIDEICOMITENTE**, el **FIDUCIARIO** invertirá los recursos fideicomitados, exclusivamente en los instrumentos y valores, ya sea en directo o en reporto, de conformidad con las siguientes políticas de inversión:

A. El recurso fideicomitado deberá invertirse, el mismo Día Hábil en que se reciba o se encuentre disponible, según sea el caso, en Valores cuya liquidación pueda realizarse en las fechas necesarias para hacer frente a los demás desembolsos que deban realizarse bajo el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita cualquiera de los Fideicomisarios.

B. Única y exclusivamente en caso de que los Fideicomisarios no emitan instrucciones respecto de las inversiones en Valores que deba hacer el Fiduciario antes de las 12:00 horas del día en que deban realizarse dichas inversiones, el Fiduciario procederá a la realización de las mismas, de conformidad con los lineamientos establecidos en esta cláusula y por plazos que no deberán ser superiores a siete días hábiles.

C. El Fiduciario solamente podrá invertir o reinvertir los recursos en:

1. En instrumentos emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito nacionales, certificados bursátiles que cumplan con cualquiera de las siguientes calificaciones mínimas bajo escala mexicana; AA+ de Standard & Poor's S.A. de C.V. ("S&P"), AA+ de Fitch de México S.A. de C.V. ("Fitch") ó Aa1.mx de Moody's de México S.A. de C.V. ("Moody's") o Fondos de Inversión que cuenten con una calificación de riesgo mínima de AA por parte de cualquiera de las calificadoras antes mencionadas y/o por cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV.

2. Inversiones en reporto de papel gubernamental o bancario, únicamente con contrapartes calificadas en la escala local con calificación AA+ por S&P o su equivalente en Moody's o Fitch;

3. En chequeras productivas o con rendimientos, que deberá establecer el **FIDUCIARIO** para el manejo del Patrimonio del Fideicomiso.

El **FIDUCIARIO** no será responsable por los menoscabos que sufran los Valores en que invierta el **FIDUCIARIO**, con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, el **FIDEICOMITENTE** en este acto libera expresamente al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad derivada de la compra de Valores, así como de las pérdidas que pudiere registrar el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario, siempre y cuando se efectúen apegadas a las políticas de inversión en cumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

No obstante lo anterior y en cumplimiento de la Circular 1/2005 numeral 3.2, en caso de que el **FIDUCIARIO** reciba fondos que no se pudieran invertir conforme a lo anterior, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de Fideicomiso respectivo, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

El **FIDUCIARIO** celebrará los contratos que se requieran para efectuar la inversión del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. Para tales efectos, el **FIDEICOMITENTE** expresamente autoriza al **FIDUCIARIO** para que entregue, sin ninguna responsabilidad, los documentos que se requieran, incluso una copia del presente contrato, para efectos de abrir las cuentas necesarias para la adecuada inversión de los recursos, sin que por ello se considere violación al secreto fiduciario.

El **FIDUCIARIO**, con cargo a la materia del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualquiera otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con el Patrimonio en Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el **FIDUCIARIO** quedará liberado de cualquier responsabilidad.

El **FIDEICOMITENTE** conviene con el **FIDUCIARIO** desde ahora en que, por lo que se refiere a la inversión de los recursos, el importe de los honorarios, gastos o comisiones para el caso de que se adquieran o se vendan valores, títulos o instrumentos del mercado de dinero o de capitales, de las casas de bolsa, de Indeval, o cualquier otro intermediario financiero,



legalmente autorizado le cobre por concepto de compra, venta, administración, custodia y cualquier otro concepto de los mismos y que por disposición de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra aplicable, deban de ser operados por estos intermediarios financieros, serán pagaderos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, quedando liberado el **FIDUCIARIO** de cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir por falta de pago, ya que estas comisiones son independientes de los honorarios del **FIDUCIARIO** que se establecen en la cláusula correspondiente de este Contrato.

El **FIDUCIARIO** podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio del presente **FIDEICOMISO**, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas sino únicamente los recursos para dar cumplimiento a los fines del fideicomiso en términos de la cláusula cuarta del presente instrumento.

Asimismo, el **FIDEICOMITENTE** en este acto libera expresamente al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad derivada de las inversiones efectuadas por éste, siempre y cuando se efectúen en los términos de la presente cláusula. El **FIDUCIARIO** únicamente será responsable de las pérdidas que pudieran afectar al patrimonio fideicomitado cuando sean consecuencia de su culpa, negligencia, dolo y/o mala fe.

El **FIDUCIARIO** no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna al **FIDEICOMITENTE**, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El **FIDUCIARIO** no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio en Fideicomiso y que hayan sido designadas por el **FIDEICOMITENTE**.

NOVENA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- En este acto el **FIDEICOMITENTE** aprueba y autoriza expresamente al **FIDUCIARIO** para que en cumplimiento del presente Fideicomiso celebre operaciones con la propia institución, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente cláusula como instrucción permanente.

En caso que el **FIDEICOMITENTE**, decida realizar las operaciones a que se refiere la presente cláusula con una institución distinta, deberán instruirlo por escrito y de manera expresa al **FIDUCIARIO**.

En la celebración de las operaciones que realice Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Interacciones, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario; dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el **FIDUCIARIO**, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Inversiones Institucionales de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

DECIMA.- DE LA RENDICION DE CUENTAS Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.- El **FIDUCIARIO** emitirá en un plazo de diez días naturales siguientes al corte del día último del mes inmediato anterior, el estado financiero del **FIDEICOMISO**, el cual estará a disposición del **FIDEICOMITENTE** en el domicilio del **FIDUCIARIO** señalado en la cláusula Vigésima Novena del presente Contrato, el cual será entregado dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud correspondiente, dicho estado financiero se emitirá en forma global.



El FIDEICOMITENTE a través del **COMITÉ TÉCNICO** contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que ésta reciba el estado financiero, para solicitar por escrito de manera directa a el **FIDUCIARIO**, las aclaraciones que estimen pertinentes, transcurrido el plazo mencionado, de no haber aclaración alguna, se entenderá que dicho estado financiero quedó aprobado para todos los fines y efectos legales que correspondan.

DECIMA PRIMERA.- GASTOS E IMPUESTOS.- Será responsabilidad exclusiva del **FIDEICOMITENTE** cumplir con el pago de los impuestos, gastos y demás obligaciones legales y fiscales que, en su caso, se originen o deriven de este Contrato, quedando autorizado el **FIDUCIARIO** desde ahora, para que en caso necesario, tales conceptos se cubran con cargo al patrimonio fideicomitado no reservado como garantía líquida, hasta donde éste alcance.

El **FIDUCIARIO** no está obligado a financiar con sus propios recursos los gastos que fueren necesarios realizar para el cumplimiento de las obligaciones fiscales o de los fines derivados del **FIDEICOMISO**.

El FIDEICOMITENTE desde ahora autoriza al **FIDUCIARIO** para que no realice operaciones del **FIDEICOMISO**, mientras no cuente con recursos líquidos disponibles en el patrimonio de éste o, en su caso, lo provea de recursos para cubrir las erogaciones a que se refiere esta Cláusula.

Como consecuencia de lo previsto en la presente cláusula, las **PARTES** convienen y aceptan que cuando el **FIDUCIARIO** en cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, reciba instrucciones o para celebrar actos que generen obligaciones de pago a cargo del patrimonio fideicomitado, solo las asumirá por el monto de los recursos líquidos disponibles en el patrimonio del **FIDEICOMISO** o que le sean previamente entregados por el **FIDEICOMITENTE**, debiendo insertarse invariablemente el contenido del presente párrafo, en cualquier documento por virtud del cual se asuma un compromiso a cargo de los recursos fideicomitados.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA NO RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO** no será responsable de:

a. Actos u omisiones del **FIDEICOMITENTE**, del **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE**, **FIDEICOMISARIOS DEL FONDO o DE GARANTÍA** o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**

b. La defensa del patrimonio, ya que en caso de que ésta se haga necesaria, el **FIDUCIARIO** sólo estará obligado a otorgar poder para pleitos y cobranzas a favor de la persona o personas que por escrito le instruya el **FIDEICOMITENTE** o el **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE**, sin que asuma responsabilidad alguna por las actuaciones u omisiones de los apoderados, ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen, los cuales deberán ser cubiertos por la parte que haya instruido el otorgamiento de dicho poder.

Esta estipulación se transcribirá en donde conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen serán con cargo **FIDEICOMITENTE** o el **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE**, sin que el **FIDUCIARIO** asuma alguna responsabilidad por estos conceptos.

Cuando el **FIDUCIARIO** reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes fideicomitados, lo hará del conocimiento del **FIDEICOMITENTE** y el **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE**, para que el o los apoderados designados por éstos, se



ocupen de la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, cesando con este aviso la responsabilidad del **FIDUCIARIO**.

c. Realizar actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del **FIDEICOMITENTE** o del **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE**, quedando relevado de cualquier responsabilidad, si éstas no se apegan a los fines del **FIDEICOMISO** y a la legislación vigente.

d. La falta de recursos para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**.

e. El destino y aplicación que se le dé a los recursos entregados con cargo al patrimonio fideicomitido.

f. Las declaraciones emitidas por el **FIDEICOMITENTE** en el presente fideicomiso, ni por las obligaciones que se deriven de los documentos o contratos suscritos por el **FIDEICOMITENTE** con terceros o que este instruya celebrar al **FIDUCIARIO**.

g. Por la falsificación de firmas de las personas autorizadas para instruir a el **FIDUCIARIO**, siempre y cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** del presente Fideicomiso, en los términos del tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, asimismo, el **FIDUCIARIO** no adquiere responsabilidad alguna por las disposiciones al Patrimonio Fideicomitido que se realicen en cumplimiento de las instrucciones de dicho órgano colegiado, ni tiene la obligación de verificar la validez de los documentos que se adjunten como soporte a cada carta de instrucción o acta del **COMITÉ TÉCNICO**.

h. El **FIDUCIARIO** no es responsable de verificar los criterios de autorización del **COMITÉ TÉCNICO** en relación a los **FIDEICOMISARIOS DE GARANTÍA** o de la admisión de aquellos que se consideren incorporar como **FIDEICOMISARIOS DEL FONDO**.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FIDUCIARIO.- "EL FIDUCIARIO", responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen a "EL FIDEICOMITENTE" en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en dicho contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.- Será responsabilidad del **FIDEICOMITENTE**, el contenido, características, y desglose que presenta la individualización que a la firma del presente convenio entrega al **FIDUCIARIO**, así como de entregar en lo sucesivo a el **FIDUCIARIO** de manera bimestral la identificación de las aportaciones, respecto del Comercializador que la efectuó y el productor al que corresponden éstas, el desglose de las mismas (asignación del monto que le corresponde a cada Productor); así como el mecanismo mediante el cual realiza el cálculo de los rendimientos que corresponden a cada uno de ellos, por lo que desde éste momento exime a el **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad sobre el particular, lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra obligación que derive del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIZACIÓN.- El **FIDEICOMITENTE** se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo, así como, a pagar cualquier costo, gasto o erogación en que incurran, de cualquier naturaleza, o de cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación a el **FIDUCIARIO**, y a cualquiera de sus servidores públicos, representantes, empleados, personal, delegados fiduciarios, asesores, en caso de que por causas imputables a aquel, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores, en lo sucesivo denominados todos ellos como los Representantes, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, pago de impuestos, gastos y/o costas de cualquier



naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el **FIDUCIARIO**, e incluso derivadas del ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que realice el apoderado o apoderados designados por el **COMITÉ TÉCNICO** o el **FIDEICOMITENTE**, se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del **FIDUCIARIO** y de cualquiera de sus funcionarios, en relación con la validez y legalidad del presente **FIDEICOMISO** o cualesquiera de los actos realizados por el **FIDUCIARIO**, conforme a los fines del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.- El **FIDUCIARIO** tendrá la custodia y administración de los recursos que constituyan el patrimonio del **FIDEICOMISO**, con las facultades y obligaciones que establece el **Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, teniendo todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del **FIDEICOMISO**.

DÉCIMA SEPTIMA.- DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.- El **FIDEICOMITENTE**, con fundamento en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, constituye un **COMITÉ TÉCNICO**, que coadyuvará con el **FIDUCIARIO** para el cumplimiento de los fines del presente **FIDEICOMISO**.

El **COMITÉ TÉCNICO** estará integrado por nueve miembros propietarios, incluido el representante de la SAGARPA; ocho contarán con voz y voto y el representante de la **SAGARPA** contará sólo con voz, pero no con voto. Los miembros propietarios tendrán suplentes para los casos de ausencia temporal.

El **COMITÉ TÉCNICO** establecerá los criterios para la ratificación y acreditación de sus miembros y en su caso la ampliación de los integrantes.

Los representantes del **FIDEICOMITENTE**, tendrán el carácter de invitados permanentes y contarán con derecho a voz, pero sin voto.

Los representantes del **FIDUCIARIO** podrán acudir con carácter de invitado a las sesiones de Comité, cuando el Órgano Colegiado así lo determine con derecho a voz pero sin voto.

El **FIDEICOMITENTE** en acto posterior y a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de firma de este instrumento, se obliga a entregar al **FIDUCIARIO** comunicación escrita en la cual haga de su conocimiento, los nombres del Presidente, Secretario, Vocal 1, Vocal 2, Vocal 3 y del representante de la SAGARPA, así como de sus respectivos suplentes acompañada de la tarjeta de firmas y copia simple de la identificación oficial de los miembros propietarios y suplentes que correspondan.

El representante de la SAGARPA será designado por el Subsecretario de Agricultura, quien a su vez nombrará a su suplente. En acto posterior a la fecha de firma de este instrumento y a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes, el **FIDEICOMITENTE** se obliga a entregar a el **FIDUCIARIO**, comunicación oficial del Subsecretario de Agricultura en la que se hace saber el nombre del representante, junto con copia de identificación oficial con firma de dicha persona.

El **FIDEICOMITENTE** a través del **COMITÉ TÉCNICO** se obliga a notificar al **FIDUCIARIO** cualquier cambio en los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**; en caso de no realizar la notificación correspondiente, el **FIDUCIARIO** no será responsable por los actos que realice

en cumplimiento de las instrucciones que le dirijan las personas que el **FIDUCIARIO** tenga registradas como miembros del Comité.

DÉCIMA OCTAVA.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO. El **COMITÉ TÉCNICO** funcionará de acuerdo a lo siguiente:

1. Se reunirá y sesionará las veces que sea necesario, previa convocatoria por escrito que realice el Secretario en acuerdo con el Presidente en términos de lo que contempla el numeral dos de la cláusula Décima Séptima del presente contrato, con 3 (tres) días hábiles de anticipación, a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la respectiva sesión, debiendo recabar acuse de recibo de la misma, o en su caso remitirla por correo electrónico, en la que se deberá incluir el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión respectiva
2. En caso de que todos los miembros propietarios o en su caso, los suplentes del Comité Técnico estuvieren reunidos, se podrá llevar a cabo una sesión sin necesidad de que medie convocatoria alguna, siendo necesario para que los acuerdos ahí tomados sean válidos que la totalidad de dichos miembros estén presentes al momento de adoptarse los mismos;
3. Las sesiones de **COMITÉ TÉCNICO** serán válidas cuando asista la mayoría de sus integrantes. El **FIDUCIARIO** no estará obligado a verificar la legalidad, ni la forma en que hayan sido tomadas las decisiones del **COMITÉ TÉCNICO**.
4. Las decisiones del **COMITÉ TÉCNICO** se tomarán siempre por mayoría de votos en caso de empate el presidente del mismo contará con el voto de calidad Las actas de las sesiones de **COMITÉ TÉCNICO** deberán estar firmadas por todos los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** asistentes a dicha sesión.
5. Los acuerdos adoptados por el **COMITÉ TÉCNICO** harán las veces de instrucción para el **FIDUCIARIO**, siempre y cuando el **COMITÉ TÉCNICO** se los comunique por escrito firmado por el **SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO** o en su caso, por el **PRESIDENTE**, en el cual se especifique el sustento contractual del acuerdo adoptado, de lo contrario el **FIDUCIARIO** podrá abstenerse de atender las citadas instrucciones.
6. El cargo de miembro del **COMITÉ TÉCNICO** es honorífico por lo que no genera derecho a retribución alguna.

DÉCIMA NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El **FIDEICOMITENTE** otorga al **COMITÉ TÉCNICO** del **FIDEICOMISO** las siguientes facultades y obligaciones:

1. Dirigir un escrito al **FIDUCIARIO** en el que se haga referencia a la entrega en forma impresa y paralelamente por medios electrónicos de la información y documentación actualizada siguiente: el listado de los productores inscritos en el Padrón Nacional Cafetalero que participan en el **FONDO**, expedientes de los fideicomisarios, los cuales deberán contener los datos personales de cada uno de ellos o de sus representantes, copias de identificaciones oficiales vigentes, comprobantes de domicilios y estados de cuenta a los que deberán realizarse los depósitos correspondientes a través de transferencias electrónicas, o SPEI y la información respectiva para la emisión, en su caso, de las órdenes de pago de los **FIDEICOMISARIOS** según corresponda, a excepción en éste último supuesto de los datos bancarios.
2. Instruir al **FIDUCIARIO** respecto de los pagos que deban realizarse en los términos del presente **FIDEICOMISO**.

3. Revisar la información mensual que por escrito deberá rendirle el **FIDUCIARIO** sobre el manejo del patrimonio del **FIDEICOMISO**, a través del estado financiero respectivo. **El COMITÉ TÉCNICO** dispondrá de un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de entrega de dicha información, para realizar las observaciones que considere pertinentes, por lo que transcurrido dicho plazo sin que las haya producido, quedará tácitamente aprobado.

4. En general, tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del **FIDEICOMISO**, para lo cual deberá instruir por escrito al **FIDUCIARIO**.

5. Elaborar y aprobar la Mecánica Operativa para la operación del **FIDEICOMISO**.

6. En caso de que alguno(s) de los miembro(s) del **COMITÉ TÉCNICO** pueda incurrir en conflicto de intereses se abstendrá de participar, en la presentación del asunto correspondiente, por lo cual no emitirá voto sobre el particular, en caso de que hiciere caso omiso al respecto y esto provoque beneficios personales y/o menoscabo en el Patrimonio Fideicomitado, o cualquier daño o perjuicio al presente **FIDEICOMISO**, será destituido de inmediato y será totalmente responsable frente al **FIDEICOMITENTE** y terceros, según las consecuencias que resultaren para este supuesto.

7. Las demás facultades que expresamente se señalen en el presente contrato.

Las **PARTES** convienen en que el **FIDUCIARIO** quedará libre de responsabilidad cuando actúe de acuerdo a las instrucciones que por escrito reciba del **FIDEICOMITENTE** o del **COMITÉ TÉCNICO**, según sea el caso, en términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las instrucciones de éstos, sin embargo, no deberán cumplirse por el **FIDUCIARIO** cuando se dicten en exceso de las facultades conferidas, con violación de las cláusulas de este contrato de la ley aplicable o sean confusas o no sean viables operativamente.

Por lo demás, el **FIDUCIARIO** no asume más obligaciones que las expresamente pactadas en este instrumento; y no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las **PARTES**, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este fideicomiso.

VIGÉSIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO.-
El Presidente del **COMITÉ TÉCNICO** tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Presidir las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**.
2. Convocar a sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** de manera directa o a través del Secretario del **COMITÉ TÉCNICO** o cuando tres o más miembros del Comité así lo soliciten.
3. Declarar la legalidad de las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**.
4. Contará con voto de calidad para el caso de empate en las decisiones de **COMITÉ TÉCNICO**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Secretario del **COMITÉ TÉCNICO** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Efectuar las convocatorias a las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**, acompañando la documentación de los asuntos a tratar.

2. Verificar la asistencia y quórum de los asistentes a las sesiones.
3. Levantar las actas de las sesiones.
4. Resguardar las actas y documentación que se presenten a la consideración y aprobación del **COMITÉ TÉCNICO**.
5. Dar seguimiento a los acuerdos del **COMITÉ TÉCNICO**.
6. Expedir certificaciones de los acuerdos del **COMITÉ TÉCNICO** y encargarse de comunicar las instrucciones y los acuerdos adoptados por el **COMITE TECNICO**, haciéndoselos llegar al **FIDUCIARIO**, mediante comunicación escrita de acuerdo a los requisitos establecidos en el numeral 5 de la cláusula Décima Séptima.
7. Recibir y dar cuenta de la documentación dirigida al **COMITÉ TÉCNICO**.
8. En general, tendrá las facultades y actividades que sean inherentes y necesarias para el ejercicio de su función y las que le indique el presidente del **COMITÉ TÉCNICO**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INFORMES.- El **FIDUCIARIO**, mediante instrucción por escrito que reciba del **COMITÉ TÉCNICO**, le deberá proporcionar los informes que le sean requeridos relativos a los recursos existentes en el patrimonio del **FIDEICOMISO**.

VIGÉSIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- En caso de ser necesaria la defensa del patrimonio fideicomitido, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a la defensa del mismo con sus propios órganos internos de representación.

En caso de urgencia a juicio del **FIDUCIARIO**, éste podrá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio fideicomitido y los derechos derivados éste. Sin perjuicio de la obligación del **FIDEICOMITENTE** de designar a través del **COMITÉ TÉCNICO** o del **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE** el apoderado o apoderados a que se refiere el párrafo anterior.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO** recibirá por concepto de honorarios, las siguientes cantidades:

1. Por los servicios de estudio, aceptación del cargo y firma del convenio de sustitución fiduciaria, la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos, 00/100M.N.), más IVA, misma que deberá estar totalmente cubierta el día de la firma del convenio respectivo.
2. Por la administración del **FIDEICOMISO** la cantidad fija de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos, 00/100 M.N.), más IVA, la que se cubrirá mensualmente, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de que se trate, con cargo a los rendimientos o intereses que genere el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en caso de ser insuficientes se descontarán del patrimonio fideicomitido no comprometido o serán cubiertos directamente por el **FIDEICOMITENTE** dentro de los diez días naturales siguientes al día en que se le solicite el pago del adeudo respectivo, mediante correo electrónico o por escrito.

Los honorarios referidos en el presente numeral serán cargados por el **FIDUCIARIO** a la cuenta bancaria a que se hace referencia en el inciso a) de la cláusula Cuarta del presente contrato.

3. Por cualquier modificación al presente contrato, \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 MN), más I.V.A., cuyo importe deberá estar totalmente cubierto antes de la firma del Convenio respectivo.



4. Por expedición de poderes \$3,000.00 {Tres mil pesos, 00/100 M.N.}, más I.V.A., en cada evento, cuyo importe deberá estar totalmente cubierto por el **FIDEICOMITENTE** previo a la entrega del o de los poderes respectivos, así como los honorarios del fedatario público correspondiente.

5. Por actos no previstos en el presente contrato en el que se requiera la intervención del **FIDUCIARIO** a través de su Delegado, así como por los demás servicios bancarios que pudieran prestar otras entidades financieras, se cobrará la comisión vigente de la Institución de que se trate.

Estos conceptos no incluyen las erogaciones que deban realizarse por gastos, impuestos o cualquier otro pago que deba efectuarse en cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**.

Los honorarios fiduciarios se ajustarán anualmente conforme a los índices de inflación que reporte la autoridad (Banco de México) y serán con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, respondiendo solidariamente el **FIDEICOMITENTE** en caso de no contar con recursos en el **FIDEICOMISO**, dichos honorarios causarán el impuesto al valor agregado (IVA) de conformidad con el ordenamiento de la materia.

Los recursos fideicomitidos no reservados garantizan preferentemente los honorarios del **FIDUCIARIO** y los respectivos impuestos, así como los gastos que hubiera tenido que realizar en el ejercicio de su encargo. El **FIDUCIARIO** se abstendrá de llevar a cabo trámite administrativo alguno, mientras exista cualquier adeudo de honorarios o por otro concepto a su favor.

El **FIDUCIARIO** emitirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por los honorarios que hubiere cobrado, en un plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que realice el cobro, mismo que enviará al **FIDEICOMITENTE**.

La falta de pago oportuno de una mensualidad de los honorarios fiduciarios en términos de la presente cláusula, se considerará como causa grave, para efecto de que el **FIDUCIARIO**, pueda renunciar a su cargo tal y como se describe en el **Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, pudiendo también, en los términos y bajo el procedimiento previsto en la **Artículo 392 Bis** de mismo ordenamiento, iniciar las gestiones necesarias para su sustitución como institución fiduciaria.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LOS SERVICIOS DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO** se obliga a prestar los siguientes servicios sin causar un costo adicional:

1. Revisión y firma del convenio de sustitución y modificación del fideicomiso.
2. Apertura de las chequeras y los contratos de inversión que se requieran, en el entendido que su apertura y manejo es exclusivo del **FIDUCIARIO** a través de su Delegado fiduciario.
3. Acceso a la Banca Electrónica para consulta de los saldos de las cuentas y contratos de inversión.
4. Elaboración mensual de los Estados Financieros y entrega física dentro de los primeros diez días hábiles.
5. Registro individual por Productor Aportante (fideicomisario) a través del Sistema de Administración de Cuentas Individuales (SACI), con acceso para cada uno de ellos.

6. Asesoramiento en la implementación del portafolio de inversión que se ajuste a sus necesidades, con visitas periódicas para la revisión y actualización del portafolio.

7. La emisión de constancias de derechos de fideicomisario en favor de las entidades que ofrezcan financiamiento a los productores u organizaciones de productores.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN AL FIDEICOMISO.- LAS PARTES acuerdan que cualquier modificación al presente **FIDEICOMISO**, se deberá de realizar por escrito aprobado por el **COMITÉ TÉCNICO**, y deberá darse a conocer a el **FIDUCIARIO** mediante comunicación escrita del Presidente y Secretario del **COMITÉ TÉCNICO** acompañada del acta de la sesión correspondiente, en la cual se detallen los puntos específicos a modificarse.

Las partes acuerdan que no podrán bajo ninguna circunstancia modificar, designación de **FIDEICOMISARIOS DEL FONDO** indicados en la cláusula Segunda anterior y por los fines del mismo estipulados en la cláusula Cuarta, sin que se hay agotado el procedimiento citado en el párrafo anterior.

VIGESIMA SEPTIMA.- PROHIBICIONES.- El **FIDUCIARIO** declaró que le ha dado una explicación en forma inequívoca del alcance y las consecuencias legales de lo dispuesto por el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y lo dispuesto por la Circular 1/2005 y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, las cuales contienen las reglas a las que deben sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso, en cada caso, cuyo texto ha quedado transcrito en la cláusula de Prohibiciones Legales del presente instrumento.

1.- De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 394.- "Quedan prohibidos: I.- Los fideicomisos secretos; II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y III.- Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro."

2.- Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito:

"...A las instituciones de crédito les estará prohibido: ...XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo

saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..."

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

- I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;
- II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;
- III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;
- IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;
- V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;
- VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;
- VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;
- VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco

la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.

3.- De la Circular 1/2005 uno diagonal dos mil cinco del Banco de México que establecen una prohibición:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a).- Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b).- Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c).- Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 ciento seis fracción XIX diecinueve de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 ciento tres fracción IX nueve de la Ley del Mercado de Valores, 62 sesenta y dos fracción VI seis de

la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 sesenta fracción VI seis Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.”.

El **FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta los límites de responsabilidad del **FIDUCIARIO**, en términos de lo anterior.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN.- El presente **FIDEICOMISO** tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, y se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito a excepción de lo previsto en su fracción VI en virtud de que el **FIDEICOMITENTE** no se reserva el derecho de revocarlo cuando existan obligaciones pendientes por pagar con cargo a los recursos fideicomitidos que les corresponda.

VIGÉSIMA NOVENA.- RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.- Las partes convienen en que el **FIDUCIARIO** podrá renunciar al desempeño de su cargo o podrá ser sustituido por el **FIDEICOMITENTE**, previa conformidad del **FIDEICOMISARIO ACREDITANTE**, por lo que el **FIDEICOMITENTE** podrá designar libremente a la institución fiduciaria sustituta. En los casos de renuncia o sustitución del **FIDUCIARIO**, la parte interesada deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, dentro de los 30 días naturales previos a la fecha en que deba hacerse efectiva la renuncia o sustitución.

Al cesar en su cargo el **FIDUCIARIO** por renuncia o sustitución, entregará al **FIDEICOMITENTE**, en un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la comunicación escrita que se menciona en el párrafo anterior, un estado financiero del **FIDEICOMISO**, que comprenda desde el último que haya emitido, hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución.

El **FIDEICOMITENTE** dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contado a partir de su fecha de recepción, para examinar el estado financiero mencionado en el párrafo anterior y formular las aclaraciones que considere pertinentes, concluido el plazo mencionado si no ha formulado observaciones al respecto, se entenderá tácitamente aprobado el mismo.

TRIGÉSIMA.- DE LOS DOMICILIOS CONVENCIONALES.- Las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones relacionadas con este contrato, los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Tenayuca No. 107, Col Vertiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, C. P. 03600, Ciudad de México.

FIDUCIARIO: Paseo de la Reforma 383, Piso 12, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

El **FIDEICOMITENTE** se obliga a comunicar por escrito a el **FIDUCIARIO** cualquier cambio de domicilio que tuviere con una anticipación no menor a cinco días a la fecha en que se pretenda surta efectos dicha comunicación, debiendo acompañar copia del nuevo comprobante de domicilio cuya antigüedad no sea mayor a 3 meses y en caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que les haga el **FIDUCIARIO** al último domicilio convencional indicado, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán a la misma de toda responsabilidad.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- REVERSIÓN Y EXTINCIÓN.- El **FIDUCIARIO** una vez cumplidos los fines del **FIDEICOMISO** y previa instrucción que por escrito reciba del **COMITÉ TÉCNICO** en el que indique la forma (transferencia electrónica SPEI o a través de órdenes de pago) en que serán devueltos los recursos que en su caso resultaran remanentes del fideicomiso y los



nombres denominaciones y/o razones sociales de los **FIDEICOMISARIOS** a los que correspondan dicha entrega de recursos siempre y cuando *no existan adeudos de honorarios fiduciarios o comisiones o gastos pendientes*, y *cuenta con la aprobación por escrito del FIDEICOMISARIO ACREDITANTE que corresponda, en su caso, el cual deberá someterse al seno del COMITÉ TÉCNICO para su discusión y en su caso, aprobación y proceder a la extinción del FIDEICOMISO.*

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- *Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero de cualquier domicilio que tengan o lleguen a tener. "*

SEGUNDA.- DE LA NO NOVACIÓN.- Las Partes acuerdan que la suscripción del presente Convenio, no implica novación alguna del contrato de Fideicomiso, ya que las partes lo suscriben sin el ánimo de novar.

TERCERA.- DE LA JURISDICCIÓN DEL CONVENIO.- Para cualquiera y todos los asuntos concernientes a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a las leyes aplicables en territorio mexicano y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Enteradas las **PARTES** del contenido y fuerza legal de este Convenio de Contrato de Fideicomiso, lo firman de conformidad en la Ciudad de México, a los 4 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, en dos ejemplares quedando un ejemplar en poder de cada una de las **PARTES** para todos los efectos legales correspondientes.

FIDEICOMITENTE
"ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA CADENA
PRODUCTIVA DEL CAFÉ, A.C." (AMECAFE)

PROFESOR CRUZ JOSÉ ARGÜELLO MICELI

FIDUCIARIO
BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

LICENCIADO MANUEL VELASCO VELÁZQUEZ
DELEGADO FIDUCIARIO

La presente hoja de firmas corresponde al convenio modificatorio al contrato de fideicomiso **NUMERO F/11811.**

“ANEXO UNO”

AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO F/11811.



“ANEXO DOS”

AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO F/11811



“ANEXO TRES”

AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO F/11811

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]